

con domicilio en Loja (Granada), calle Fuente Camacho, número A-setenta y dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Loja (Granada), calle Fuente Camacho, número A-setenta y dos, con una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Presentación Rousa Nogales; izquierda, Ana Martín Gallardo, y frente, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Loja-Loja, al tomo trescientos veinte, libro ciento sesenta y dos, folio doscientos cuarenta y ocho, finca número diecinueve mil cuatrocientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil doscientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Granada, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA ANOVEROS

31720

*REAL DECRETO 3293/1982, de 10 de septiembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble sito en el término municipal de Valls (Tarragona).*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de mil ciento veintidós metros cuadrados, sito en el término municipal de Valls (Tarragona), en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en siete millones quinientas noventa y siete mil seiscientos pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar, en pública subasta, que se convocará por el tipo de siete millones quinientas noventa y siete mil seiscientos pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana, sita en el término municipal de Valls (Tarragona), al lado derecho de la estación y frente a los kilómetros cinco/novecientos veintidós a cinco/novecientos setenta y cuatro del ferrocarril de Picamoixons a Roda de Bará. Tiene una extensión superficial de mil ciento veintidós metros cuadrados; presenta forma trapezoidal, con los siguientes linderos: Norte, terrenos de RENFE; Sur, calle Ferrocarril; Este, RENFE, prolongación de calle del Porvenir, y Oeste, terrenos de RENFE».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valls, al tomo mil noventa y nueve, libro trescientos diecisiete, folio diez, finca trece mil sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Tarragona y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

31721

*ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a las Empresas que al final se relacionan por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, acogiéndose a los benefi-

cios fiscales previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, e incluyéndolas en el grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

*Relación que se cita*

Don Leopoldo Massieu y de Orozco.—Perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Vecindario, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Sociedad Cooperativa Agrícola Gran Tarajal.—Para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura (Las Palmas).

Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sardina del Sur.—Ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Sardina del Sur, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

«El Grifo, S. A.».—Ampliación de su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina.—Ampliación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos y construcción de cámara frigorífica en tejina, término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31722

*ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de septiembre de 1982, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción de 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y